

3.2 continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	TASAS EFECTIVAS	CONTRAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPÍTULO VI								
20.02.021					17.000	17.000		
TOTAL CAPÍTULO VI ..					17.000	17.000		
NOTAS:								
	<p>• En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades de pago que se produzcan en la ejecución de los servicios que se transfieren por los centros financieros, se ha señalado en los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando por éste, hasta el día de diciembre de 1983.</p> <p>• El importe de la columna "Servicios periféricos - Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costes directos e indirectos.</p>							

- 82 -

6761

REAL DECRETO 543/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.

Por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de La Rioja, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

El Real Decreto de traspaso en esta materia ya citado sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna, debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología por el Real Decreto por el que se transfieren las citadas funciones y servicios en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 8.1.6 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria octava del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, son las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que así lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que

están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 231.348.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 7.022.000 pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES en la provincia de Logroño.

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
DERECHO PROVINCIAL	Logroño Gran Vía, 36.	Patrimonio	701,8		701,8	

2. MATERIAL Y EQUIPO

--

- 1 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1.º INMUEBLES.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

USO Y USO	LOCALIDAD Y NOMENCLATURA	SITUACIÓN JURÍDICA	SUPERFICIE M ² .		TOTAL M ² .	OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPARTIDO		
Agencia Comarcal	Logroño: C/ de la Vega, nº 47, entresuelo. Barrio	Arrendamiento			115	

- 2 -

3.4. RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL
Localidad: San José

APPELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1983		TOTAL ANUAL
		BASE	COMPLEMENTOS	
DOM LÓPEZ, José	Deposito No. 1	684.800	894.800	1.579.600
DOMÍNGUEZ, Roberto	Deposito No. 2	320.000	420.000	740.000
ORTIZ GARCÍA, de Teresa	Asst. Administrativo	480.000	170.000	650.000
PEREZ VILLALBA, de Oscar	Tribunalista	84.000	42.000	126.000
PEREZ VILLALBA, de Oscar	Asst. Administrativo	694.720	195.280	890.000

— 6 —

RESUMEN P.D.A.

RELACION DE PERSONAL Y NOMBRES DE VALORES TRIBUTARIOS ASIGNADOS A LOS SERVIDOS (A DEDUCIONES) QUE SE ENVIARÁN A LA COMISIÓN DE RECLAMO

5-4. **PERSONAL DE SERVIDOS TRIBUTARIOS DE VALORES**

PERSONAL Y NOMBRES	VALORES DE SERVIDOS	CANTO O MUESTRA	RETRIBUCIONES 1983
Personal de Valores Asignados a Dependientes de la Agencia de Aduanas	1.000.000	100%	1.000.000

— 7 —

3.5. VALORACION INDICATIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRANSASION A LA COMUNIDAD
ATENCION DE LA R.T.P.A. CANCELADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGA
NISMOS AUTONOMOS APLICABLES EN 1981.

R.E.S.T.R.E.A.

CATEGORIAS PROFESIONALES	SERVICIOS CORTELES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMEDIACION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CATEGORIA I	25.482	3.713	1.30.041	20.049		176.295
CATEGORIA II	2.333	2.359	24.482	3.710		35.904
CATEGORIA VE					36.713	36.713
TOTAL						238.912
TOTAL INGRESOS						7.022
CANTO MUESTRA 1981						231.890

— 8 —

VIVERO FORESTAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA
PROTECCION AGRARIA EN LA ZONIA

Nombre y uso	Localidad y direccion	Situacion Juridica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compartido Total	
Vivero Forestal: PRADO-AGUAQUI	En terreno municipal de Prado.	Estado	94.552	94.552	Adquirido en 1969 para vivero de la zona de Prado.

— 3 —

RESUMEN P.D.A.

RELACION DE PERSONAL Y NOMBRES DE VALORES TRIBUTARIOS ASIGNADOS A LOS SERVIDOS (A DEDUCIONES) QUE SE ENVIARÁN A LA COMISIÓN DE RECLAMO

3.6. RELACION INDICATIVA DE VALORACION
Localidad: San José

PERSONAL Y NOMBRES	CANTO O MUESTRA A LOS SERVIDOS	SITUACION JURIDICA	SITUACION DEL SERVIDO	VALORES DE SERVIDOS	RETRIBUCIONES 1983	
					BASE	COMPLEMENTOS
PERSONAL DE SERVIDOS TRIBUTARIOS DE VALORES	1.000.000	100%	1.000.000	1.000.000	1.000.000	

— 4 —

3.7. VALORACION INDICATIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRANSASION A LA COMUNIDAD

CATEGORIAS PROFESIONALES	SERVICIOS CORTELES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMEDIACION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CATEGORIA I	25.482	3.713	1.30.041	20.049		176.295
CATEGORIA II	2.333	2.359	24.482	3.710		35.904
CATEGORIA VE					36.713	36.713
TOTAL						238.912
TOTAL INGRESOS						7.022
CANTO MUESTRA 1981						231.890

— 5 —

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION VEGANAL, PRODUCCION Y SARTADO ANIMAL, OBTENCION DE LA OLFATA E INDUSTRIAS AGRIARIAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01	8.689	3.713	29.532	17.579		63.473
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01, 02, 04 y 05	216	1.589	4.012	1.173		6.066
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05	2.765	5.272	33.544	16.762	6.279	5.279
TOTAL COSTES						65.632
TOTAL INVERSIONES					2.959	2.959
CARGA AJORNADA META						61.689

- 9 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARNECACION MARIÑA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicio 01	2					2
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01, 03 y 04			26			26
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 03 Comarca 611						37
TOTAL COSTES						2
TOTAL INVERSIONES					2	2
CARGA AJORNADA META						39

- 10 -

3.3 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRIARIA QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección 21. Servicio 36	4.376		72.547	12.450		89.213
CAPITULO I						
CAPITULO II	2.338		6.542	2.346		11.207
CAPITULO VI - 611 y 614					3.025	3.025
TOTAL COSTES	6.714		79.089	14.836	3.025	104.745
TOTAL INVERSIONES					3.025	3.025
CARGA AJORNADA META						104.745

- 11 -

3.4 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SARTADO VEGANAL QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNITAT AUTONOMA DE LA R.I.O.J.A. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección 21. Servicio 36	3.438		11.729			15.167
CAPITULO I						
CAPITULO II	1.809		1.022			2.831
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					24.126	24.126
TOTAL COSTES	5.247		12.751		24.126	37.764
TOTAL INVERSIONES					24.126	24.126
CARGA AJORNADA META						37.764

- 12 -

3.2 - VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN Y VITICULTURA Y ENOLOGÍA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE DENOMINACIONES DE ORIGEN DE 1.981
(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 31						
CAPITULO I	4.247		16.218			20.465
CAPITULO II	1.667		2.206			3.873
CAPITULO VI - 611					6.470	6.470
TOTAL COSTES	5.914		18.424		6.470	30.748
TOTAL RECURSOS						3.000
CARGA ASUMIDA NETA						27.076

- 13 -

6762

REAL DECRETO 544/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de pesca, en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y Formación Náutico-Pesquera.

Por Real Decreto-Ley 10/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el País Valenciano.

Por Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General del País Valenciano competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Comunidad Valenciana en fase preautonómica, y el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras a dicha Comunidad.

Los Reales Decretos de traspasos en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y enseñanzas profesionales náutico-pesqueras, por los Reales Decretos 3533/1981, de 29 de diciembre, y 4107/1982, de 29 de diciembre, y que se publica como anexo número 1.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva

del coste efectivo de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura por el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre, y en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras por el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, y de otra, en el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

B) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 89.316,2 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 a) de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats.